

# BOLETIN OFICIAL



## MINISTERIO DEL AIRE



### ORDENES MINISTERIO DEL AIRE SUBSECRETARIA SECRETARIA

#### ANTICIPO DE PENSIONES

Demostrado por la práctica en su aplicación que la Orden de este Ministerio de 27 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 105), dictada para cumplimiento de la Ley de 9 de mayo anterior sobre anticipos de haberes pasivos, no logra la finalidad perseguida en la Ley de referencia en cuanto a rapidez en la tramitación, y por otra parte, la necesidad de cumplimentar este Departamento las instrucciones dadas por el de Hacienda con carácter general, para unidad de procedimiento, por Orden de 20 de julio de dicho año ("B. O. del Estado" número 203), hacen preciso su modificación de acuerdo con ésta, y en su virtud he resuelto que, tanto la petición como la tramitación y concesión de estos socorros o anticipos para el personal dependiente del Ejército del Aire, se ajuste a las siguientes reglas:

1.ª *Petición de anticipo de haberes de retiro, reserva o jubilación.*

El expediente para concesión del anticipo—independientemente por

completo del que en todo caso ha de incoarse para la pensión de retiro—se iniciará por instancia del interesado, dirigida a mi Autoridad, en la que se hará constar nombre y apellidos del solicitante, su domicilio, la fecha de cese por pase a la situación de "retirado", "reserva" o "jubilación" y precepto que lo dispuso, y si el pase a la misma fué a petición propia o por cumplir la edad reglamentaria, por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940 u otras causas, acompañándose a ella los siguientes documentos:

a) Certificado de la primera y segunda subdivisión de la Hoja de Servicios, incluyendo en la segunda subdivisión, después de los servicios efectivos prestados al Estado, los abonos que por todos conceptos correspondan, totalizando el tiempo computable, cuyo documento puede sustituirse por declaración jurada del interesado, comprensiva de los mismos datos, la que será convalidada por el Servicio de Personal.

b) Certificado expedido por la Habilitación de su último destino, en que conste a qué mes correspondieron los últimos haberes percibidos en activo y cuantía de los mismos, añadiendo si se hallaba acogido al régimen de derechos pasivos máximos y al corriente en el pago de las cuotas reglamentarias.

c) Cuando el interesado tuviere derecho a la pensión de los ingresados en el servicio antes de 1 de enero de 1919 y el pase a una de las citadas situaciones haya sido a petición propia, se

acompañará certificado, haciendo constar el mayor sueldo disfrutado durante dos años, añadiendo para completar este plazo, al tiempo en que disfrutó el sueldo mayor, el en que percibió el de cuantía inmediata inferior.

d) Cuando el interesado estuviese acogido a derechos pasivos máximos se acompañará certificado en que conste el sueldo o sueldos disfrutados en los tres últimos años.

En los casos de los apartados c) y d) se hará constar los aumentos de sueldo o quinquenios acumulables que tenga reconocidos el interesado y fecha desde la que los percibe.

2.ª *Petición de anticipo de pensiones de viudedad u orfandad.*

Para facilitar su tramitación en las Mayorías de todas las Unidades y en las Jefaturas de las destacadas, se tendrá nota de la familia más directa de todo el personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales, asimilados y funcionarios civiles, así como de todo el de tropa plaza en vuelo, a quienes tan pronto se produzca defunción se dará cuenta de que no sólo puede corresponderles derechos pasivos, sino de que pueden solicitar anticipo del 80 por 100 de su importe, y extremos que deben constar en la instancia.

El representante del Patronato de Nuestra Señora de Loreto cuidará periódicamente, y a cada nueva incorporación, de que la relación de familias se encuentre al día y de representarla en sus gestiones cerca del Mando.

Inmediatamente se dará cuenta a la Dirección General de Personal de la defunción, remitiendo cuantos antecedentes personales obren en su expediente, nota de la familia que deja y certificado de la inscripción en el Registro Civil, cuando el fallecimiento se haya producido por accidente fortuito en acto del servicio o de vuelo, o en acción de guerra, el resultado del expediente formado, con expresión de si hubo o no imprudencia o impericia.

Si el fallecido hubiera ingresado en el servicio a partir de 1 de enero de 1919 y e.stuviera acogido a los derechos pasivos máximos y se hubiera producido la muerte fuera de las circunstancias extraordinarias antes citadas, certificado de haber o no abonado el descuento correspondiente.

La Dirección General de Personal, sin esperar la llegada de la petición de anticipo, reunirá todos los antecedentes que hayan de servir de base en cada caso para determinar la cuantía de los derechos pasivos producidos.

La instancia petición de anticipo, formulada por la viuda o beneficiarios de la pensión, o en su caso por el tutor o representante legal, se dirigirá a mi Autoridad (Dirección General de Personal), haciendo constar nombre y apellidos, edad y domicilio del solicitante y beneficiarios, empleo, nombre, apellidos y destino del causante, fecha del fallecimiento, hijos legítimos o naturales habidos del causante, tanto en primeras como en subsiguientes nupcias, fechas de sus respectivos nacimientos o fallecimientos, estado legal de los mismos y si los beneficiarios perciben algún haber, pensión o gratificación del Estado, Provincia o Municipio, y su cuantía.

Cuando el fallecido estuviera en situación pasiva, se indicará, además, el retiro o jubilación que percibía y fecha de su concesión, acompañando el escrito o certificado de concesión y Caja por que lo percibiera.

### 3.ª *Peticiones de anticipo de pensión por estar el causante extinguiendo condena.*

En los casos en que la pensión se solicite por estar el causante en prisión extinguiendo condena, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 28 de junio de 1940 ("B. O. del Es-

tado" núm. 192), se procederá como se indica en la regla anterior, sustituyendo la fecha de fallecimiento por la en que se hizo firme la sentencia y condena impuesta, acompañándose, además de la documentación prevenida en dicha regla, certificado en que conste que el causante continúa en prisión.

### 4.ª *Petición de anticipo de pensión en los casos de transmisión.*

Se procederá como se indica en la regla segunda, consignando como un dato más la persona o personas que disfrutasen la pensión cuya transmisión se solicita, fecha de la concesión y cuantía de la pensión.

### 5.ª *Trámite de las peticiones.*

Recibida la instancia por la Dirección General de Personal, se ordenará la instrucción de la información testifical que haya de comprobar en cada caso las circunstancias que definen el derecho con arreglo a los artículos 78 a 84 del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas.

Esta información se efectuará ante un Interventor nombrado por el Interventor general del Ejército del Aire, pudiendo delegar en otro de los de Tierra o Mar en aquellas guarniciones en que no lo tenga el del Aire, o en último caso, ante el Alcalde, correspondiendo a la Intendencia Central el informe sobre existencia de crédito y a la Asesoría Jurídica dictaminar únicamente en los casos de derecho dudoso.

Los testigos serán designados por el instructor, de modo que reúnan las condiciones de veracidad y solvencia convenientes.

Una vez recibida la información, la Dirección General de Personal, en vista de todos los antecedentes, dictaminará sobre el derecho producido, pasándolo a informe de la Asesoría Jurídica sólo en aquellos casos en que pudiera parecer dudoso el derecho, y a la Intervención General, que comprobará la cuantía del sueldo regulador y los tantos por ciento del derecho, y propondrá a mi Autoridad la concesión del anticipo.

Los documentos probatorios del derecho que sean necesarios unir a la

petición de reconocimiento definitivo por el Consejo Supremo de Justicia Militar, se remitirán certificados al interesado, dejando copia en la Dirección General, notificándole cuáles otros debe procurarse en el Registro Civil para acompañar a su instancia.

Toda esta tramitación se hará con carácter urgente, procurando que los derechohabientes puedan recibir la pensión en el mes siguiente al fallecimiento del causante.

### 6.ª *Del pago de los anticipos acordados.*

Las Ordenes ministeriales de concesión de los anticipos bastarán por sí solas para que el Habilitado central de este Ministerio formule mensualmente y con aplicación al crédito para ello otorgado la nómina correspondiente a los anticipos concedidos mientras continúan subsistentes.

El propio Habilitado, con las garantías documentales o testificales que considere precisas para conocimiento de la personalidad y estado civil de los perceptores, satisfará a éstos sus devengos íntegros, o sea sin deducción alguna por contribución de utilidades, contra firma de la nómina justificante del pago cuando radiquen en Madrid.

Si los interesados residiesen fuera de esta capital, procederá, también mensualmente, a remitirles, por el medio más rápido utilizable, la cantidad acreditada en nómina, menos los gastos de remesa, cantidad de cuya percepción le enviarán aquéllos recibo seguidamente.

En estos recibos cuidarán los interesados de que figure el aval, en cuanto a la legitimidad de la firma se refiere, del Jefe de la Unidad o Dependencia en que ellos mismos o el causante de la pensión anticipada hubieren prestado sus últimos servicios, si continuasen en la misma residencia anterior; de los de la Oficina o Dependencia de este Ministerio, si residiesen en otra capital, o del Alcalde, si fuese en Ayuntamiento no capital de provincia, remitiéndolos seguidamente a la Habilitación Central respectiva.

Cuando un interesado dejare de enviar oportunamente el recibo de

una mensualidad, la Habilitación cuidará de reclamárselo con urgencia y se abstendrá de remitirle la anticipación de la siguiente en tanto no haya solventado aquella falta de justificación.

#### 7.ª Aplicación de las nóminas.

La imputación de las reclamaciones practicadas en nómina por el concepto de estas anticipaciones, se aplicará al capítulo I, artículo 6.º, grupo único, concepto único, de la Sección sexta del vigente Presupuesto.

#### 8.ª Reintegro de los anticipos.

Al ser publicada en el "Boletín Oficial del Estado" la acordada concediendo el haber de retiro o jubilación o la pensión de viudedad u orfandad, según los casos, a algún perceptor de anticipos a cuenta de ellos, el Habilitado central la comunicará al interesado, remitiéndole una certificación con referencia a las nóminas en que haya figurado, en la que se expresará el importe de los anticipos percibidos y la fecha en que deja de acreditarse en la nómina, para que a su presentación en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o en la Delegación de Hacienda correspondiente pueda la Caja pagadora practicar la liquidación de alta para inclusión en nómina por el importe total de los haberes pasivos perfeccionados reconocidos definitivamente que haya devengado, deducida la contribución de utilidades por la totalidad de los anticipos percibidos y que deben reintegrarse al Tesoro con aplicación al crédito del Presupuesto de gastos a que se imputó la reclamación por la parte correspondiente al mismo ejercicio en que se efectúe el reintegro, y con aplicación al Presupuesto de ingresos por la parte que provenga de pagos hechos en ejercicios anteriores.

#### 9.ª Disposición final.

El régimen de anticipo de haberes pasivos sólo se aplicará a las mensualidades de mayo de 1942 y sucesivos, cualquiera que sea la fecha en que el funcionario causante haya pasado a la situación de reserva o retiro o la en que ocurriese su fallecimiento.

Queda derogada la Orden de este Ministerio de 27 de agosto de 1942 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 105).

Madrid, 27 de marzo de 1943.

VIGON

### DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

#### BAJAS

A petición del interesado, se concede la separación del servicio activo al Capitán del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Víctor de Buen Lozano, que se encuentra destinado en la Maestranza de la Región Aérea Central, el cual pasa a formar parte de la Escala de Compimento de dicho Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en el caso cuarto del artículo 444 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y con el artículo 3.º de la Orden de 7 de agosto de 1940 ("B. O. del Estado" número 230), quedando en situación de "Disponible" en la expresada Región, de acuerdo con lo que determina el Decreto de 17 de octubre de 1940 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 15).

Madrid, 6 de abril de 1943.

VIGON

A petición del interesado, se concede la baja definitiva en el Arma al Auxiliar administrativo de tercera clase, con destino en el Estado Mayor de la Región Aérea Pirenaica, don Francisco Pérez Grande, nombrado por Orden de 8 de marzo de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 70).

Madrid, 6 de abril de 1943.

VIGON

#### CONCURSOS

No habiéndose presentado peticionarios para cubrir las plazas de Comandante Médico, Jefe del Servicio de Medicina Aeronáutica y Jefe del Servicio de Medicina General, del Instituto de Medicina Aeronáutica de Sevilla, anunciadas por Orden de fecha 13 de

febrero último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 22), se anuncian por segunda vez para que los de dicho empleo del Cuerpo de Sanidad del Aire que deseen ocuparlas puedan solicitarlo de mi Autoridad, mediante instancia cursada por conducto reglamentario, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

VIGON

Existiendo una vacante de Profesor de Vuelo en la Escuela de Caza, que ha de ser cubierta por concurso entre Oficiales profesionales de la Escala del Aire del Arma de Aviación, se anuncia por la presente Orden para que los que deseen ocuparla puedan solicitarlo de mi Autoridad, mediante instancia cursada por conducto reglamentario, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar a las solicitudes la documentación que previene la norma 3.ª de la Orden sobre "Destinos" de fecha 5 de febrero de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 18).

Madrid, 8 de abril de 1943.

VIGON

Para proveer en el Servicio Radioeléctrico dependiente de la Dirección General de Protección de Vuelo las plazas que a continuación se relacionan, existentes en cada una de las instalaciones de Lugo y Sevilla, se anuncia concurso entre el personal de los respectivos empleos y especialidades, a fin de que los que deseen ocuparlas puedan solicitarlo de mi Autoridad, mediante instancia cursada por conducto reglamentario, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, debiendo los Oficiales acompañar a las solicitudes la documentación que previene la norma 3.ª de la Orden sobre "Destinos" de fecha 5 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 18), y los Suboficia-

les y Clases, copia de la Filiación y Hoja de Castigos:

Una de Alférez Radiogoniometrista.  
Dos de Sargento Radiogoniometrista.

Diez de Clases Radiogoniometristas.  
Dos de Cabo primero Mecánico-Radiotelegrafista.

Cuatro de Cabo o soldado de primera Mecánicos-Radiotelegrafistas.

Las plazas de Alférez Radiogoniometrista pueden ser solicitadas por Oficiales de cualquier Arma o Cuerpo de este Ejército con título de Radiotelegrafista, Ayudantes de Ingeniero o de la Escuela Técnica de Radiotelegrafistas.

Madrid, 6 de abril de 1943.

VIGON

QUINQUENIOS

De conformidad con lo dispuesto en la Orden circular comunicada de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1942, y en relación con lo que preceptúa la de 23 de mayo anterior (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 65), se les concede al Jefe y Oficial de este Ejército en situación de retirados, cuyos nombres figuran a continuación, los quinquenios que a cada uno se le indican, con antigüedad que también se les señala y efectos administrativos de 1 de julio de 1941:

Coronel de la Escala Complementaria don José Luis Ureta Zabala, cuatro quinquenios (2.000 pesetas anuales), por veinte años de servicios desde su promoción a Oficial, con antigüedad de 1 de noviembre de 1939.

Alférez de Aviación don Juan Marrero Miranda, cuatro quinquenios (2.000 pesetas anuales), por veinte años de servicios desde su promoción a Sargento, con antigüedad de 1 de mayo de 1940.

Madrid, 31 de marzo de 1943.

VIGON

SITUACIONES

Extinguida la condena que le fue impuesta al Sargento Montador-Electricista de Avión de la Escala de Especialistas del Aire don Leandro Alvarez Fernández, cesa en la situación de "Procesado", a la que pasó por Or-

den de 11 de mayo de 1942 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 61), quedando en la de "Disponible forzoso" en la Región Aérea Atlántica.

Madrid, 1 de abril de 1943.

VIGON

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Vuelo sin Motor.

CURSOS

Han sido designados alumnos para asistir al curso de Vuelo sin Motor, que se desarrollará en la Escuela de Somosierra, conforme a lo reglamentado por el Ministerio del Aire, los individuos que a continuación se relacionan, quienes serán pasaportados con destino a esta capital y regreso por las autoridades correspondientes de su punto de residencia, del Ejército del Aire si las hubiere, o en su defecto por las del Ejército de Tierra, con cargo al del Aire, debiendo presentarse en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (General Oraa, 30) el día 15 de abril próximo, de ocho a nueve de la mañana, al objeto de sufrir reconocimiento médico, y después en la Dirección General de Aviación Civil, Sección de Vuelo sin Motor (Magdalena, 12), para ser pasaportados: los "aptos", a la Escuela, y a su residencia los que en el reconocimiento médico resultasen "no aptos". Deberán hacer su presentación con el uniforme reglamentario del Partido.

Aspirantes sin título.

- Francisco Albert Pérez.
- Eduardo Alcaine Esteban.
- Francisco José Alonso Crespo.
- José Alvarez Pérez.
- Laureano Alvarez Vázquez.
- Manuel Amat Morales.
- Luis Alcarazo Albiñana.
- Isaac Ayuso Trapero.
- José María Azofra Gaztelu.
- Nicolás Barro Vellón.
- José Bayarri Cuartiella.
- Alberto Briega Rodríguez.
- Manuel Cacho Hernández.
- Antonio Camarasa Alonso-Barajas.

- Cristóbal Tauler Gelabert.
- Federico Carro Villangómez.
- Vicente Castillo Carpi.
- José Luis Castillo de Fez.
- Diego Cerdán Moya.
- Antonio Cereceda Rodríguez.
- Francisco José Chomón Icaza.
- José Dols Ferré.
- Julio Lamas Carreira.
- Vicente Luis Martínez Calleja.
- Aderito Muñoz Hernández.
- Jesús Pérez Bedia.
- Eduardo Rodríguez Gómez.
- Arturo Ruiz Fustiñana.
- José Segura Gávila.
- Juan José Silió Correa.
- Madrid, 8 de abril de 1943.

VIGON

AERODROMO DE AVILA

REQUISITORIAS

Don Angel Jiménez Estrada, Cabo segundo del Ejército del Aire, secretario de las diligencias previas número 50-943, instruidas por la presunta falta grave de deserción, de la que es Juez instructor el Teniente del Arma de Tropas de Aviación don Federico García Rosado,

Certifico: Que al folio 15 V. del citado procedimiento hay una diligencia de requisitoria que, copiada literalmente, dice:

"Requisitoria.—Diego Monje García, hijo de X y de Salustiana, natural de Madrid, estado soltero, de profesión carpintero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente, después de haber regresado de la División Azul, en travesía del Carmen, número 5 (Lérida), encartado en diligencias previas por la falta grave de primera deserción simple, comparecerá en el término de veinte días ante el Teniente del Arma de Tropas de Aviación don Federico García Rosado, Juez instructor de las citadas diligencias, cuyo Juzgado se halla instalado en el aeródromo de Avila, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. Aeródromo de Avila, 8 de abril de 1943.

El Juez instructor, *Federico García Rosado.*"

# Disposiciones de otros Ministerios

## ÓRDENES

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de marzo de 1943 por la que se establecen normas sobre interpretación de determinados preceptos de las órdenes que regulan la devolución de ingresos efectuados para mejora de derechos pasivos que hayan sido declarados indebidos, y sobre plazo de prescripción para solicitar la devolución.

Ilmos. Sres.: Vista la consulta formulada por la Intervención Central de Hacienda en relación con la interpretación que haya de darse a determinados preceptos de las órdenes que regulan la devolución de ingresos declarados indebidos, efectuados por interesados para mejora de sus derechos pasivos, y habida cuenta de los dictámenes emitidos por la Dirección General de lo Contencioso y la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las reclamaciones de devolución de ingresos indebidos que se formulen al amparo de la Real orden de 1 de mayo de 1928 por los intere-

sados que ingresaron cuotas para mejora de derechos pasivos, se tramitarán por la Intervención Central de Hacienda o las Delegaciones de Hacienda, únicamente en el caso de que los reclamantes funden su derecho en haber ingresado al servicio civil o militar del Estado antes de 1 de enero de 1919, acordándose por una u otra de aquellas oficinas la devolución y suspensión de descuentos sucesivos, según que los funcionarios prestaren sus servicios en la Administración central o en la provincial. Si los prestaren en la provincial, el expediente será tramitado por la Delegación de Hacienda de la provincia en que tenga su residencia el solicitante. En todos los demás casos, las referidas reclamaciones serán sustanciadas y resueltas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Segundo. Cuando no sea posible aportar los justificantes exigidos por la Real orden de 1 de mayo de 1928 se suplirán con certificación expedida por la Intervención de la Ordenación de Pagos respectiva, en la que se haga constar las fechas de las nóminas en que se practicaron los descuentos, el importe de los mismos y que su ingreso se efectuó en el Tesoro, bien aisladamente o englobado con otras sumas correspondientes a descuentos análo-

gos, no omitiendo, a ser posible, la fecha de dicho ingreso y la oficina en que tuvo lugar.

La oficina que tramite el expediente de devolución expresará haber comprobado aquellos extremos, bien de un modo directo, cuando los ingresos se hubieran realizado en ella, o por haber reclamado la comprobación a la oficina que se cite en la certificación aludida en el párrafo anterior.

Tercero. A efectos de prescripción, el plazo para solicitar la devolución de los ingresos indebidos realizados para mejora de haberes pasivos será el de cinco años, contados a partir de la fecha del primer ingreso, en los casos concretamente comprendidos en la Real orden de 1 de mayo de 1928, y desde la fecha de publicación de la disposición de carácter general en que se funde el derecho a devolución, en los demás casos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1943.—  
P. D., *Fernando Camacho*.

Ilmos. Sres. Director general de la Deuda y Clases Pasivas, Interventor central de Hacienda, Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(Del "B. O. del Estado" núm. 97.)

TALLERES GRÁFICOS DEL M.º DEL AIRE

# DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

## Movimiento del tráfico en la línea aérea Melilla - Tetuán durante el mes de mayo de 1942

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 251

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida - Niños	Gratuita - Servicio	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago - Kilogramos	Total - Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
13	15	18	3.263	128	8	1	137	148	587	148	587		1.011	45	1.056	500	500
13	15	18	3.263	128	8	1	137	148	587	148	587		1.011	45	1.056	500	500

## Movimiento del tráfico en la línea aérea Tetuán - Melilla durante el mes de mayo de 1942

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 251

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida - Niños	Gratuita - Servicio	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago - Kilogramos	Total - Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
13	14	48	3.263	175	7	1	183	30	368	30	368		1.531	543	2.074	1.285	1.285
13	14	48	3.263	175	7	1	183	30	368	30	368		1.531	543	2.074	1.285	1.285

## DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Kilómetros y horas volados por los Pilotos en las distintas líneas aéreas españolas  
en el mes de mayo de 1942

NOMBRE DEL PILOTO	ENTIDAD DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	Kilómetros volados	Tiempo en vuelo	
			H.	M.
D. Ricardo Garrido Vecin.....	Iberia C. <sup>a</sup> Mercantil Anónima de Líneas Aéreas.	5.436	27	49
» Leopoldo García Amor.....	»	5.436	28	19
» Luis Guil Valverde.....	»	7.248	36	59
» Ramón de la Peña Moulie.....	»	4.530	24	48
» José M. <sup>a</sup> Ansaldo Vejarano.....	»	5.631	25	11
» Rodolfo Bay Wright.....	»	7.700	33	31
» Lisardo Pérez Meléndez.....	»	7.635	38	51
» Luis Millas Prendergast.....	»	6.410	32	54
» Juan Ramírez Amaro.....	»	7.110	36	21
» Arturo Zúñiga Alvareda.....	»	4.900	24	12
» Teodosio Pombo Alonso.....	»	4.025	18	09
» Fernando Martínez Gallardo.....	»	6.240	32	03
» Fernando Rein Loring.....	»	7.525	35	40
» Manuel Cominges de la Puente.....	»	3.840	31	25
TOTALES.....		83.666	426	12

# BOLETÍN OFICIAL

## MINISTERIO DEL AIRE

E

### ÍNDICE LEGISLATIVO

y con carácter gratuito, siempre que sean reclamados dentro de los plazos siguientes:

En Madrid, los números del BOLETÍN OFICIAL, dentro de los dos días siguientes al de su publicación, y los del *Índice Legislativo*, durante los días 11 al 20 de los meses de enero, abril, julio y octubre.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho y quince días, respectivamente. En el extranjero, el plazo para toda reclamación será de dos meses.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos que no vengan acompañados de su importe, según tarifa.

Los pagos se harán por anticipado, y al anunciar las remesas de fondos por Giro Postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las suscripciones se admitirán como minimum por un trimestre las oficiales, y por un semestre las particulares. Ambas comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre.

En las que se hagan dentro de los diez primeros días de los mencionados meses, se remitirán los números atrasados de los citados días.

El *Índice Legislativo* será servido a los señores suscriptores: dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio y octubre, el correspondiente a los primero, segundo y tercer trimestre, respectivamente, y dentro de la primera quincena de enero, el del año anterior. Tanto los índices trimestrales como el anual comprenderán todas las disposiciones de carácter general publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE durante el trimestre o año a que correspondan.

Los números que hayan dejado de recibirse, serán remitidos nuevamente,

Número suelto, corriente .....	0,30
Idem íd. atrasado .....	0,50
<i>Índice Legislativo</i> , trimestral, corriente.	2,00
<i>Índice Legislativo</i> , trimestral, atrasado..	3,00
<i>Índice Legislativo</i> , anual, corriente .....	8,00
<i>Índice Legislativo</i> , anual, atrasado .....	15,00

SUSCRIPCIONES	
OFICIALES (trimestre)	
Al BOLETÍN OFICIAL e <i>Índice Legislativo</i> .....	10,00
PARTICULARES (semestre)	
Al BOLETÍN OFICIAL e <i>Índice Legislativo</i> .....	20,00

Se entiende por número corriente en el BOLETÍN OFICIAL, el que se halle a la venta hasta la publicación del número siguiente, y en el *Índice Legislativo*, durante los cinco primeros días en Madrid y quince en provincias, contados a partir del en que se haya puesto a la venta.

**Los anuncios oficiales se tarificarán a 0,90 pesetas la línea.**

TODA LA CORRESPONDENCIA SERÁ DIRIGIDA AL SEÑOR DIRECTOR DEL BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE (CALLE DEL GENERAL SANJURJO, NÚM. 36, **Teléfonos núms. 41895 y 31981**), ASÍ COMO LAS ALTAS DE SUSCRIPCIÓN Y ÓRDENES DE INSERCIÓN DE ANUNCIOS OFICIALES. LOS GIROS Y ABONARES DEBEN DIRIGIRSE AL SEÑOR ADMINISTRADOR, CON LA MISMA DIRECCIÓN.

Las suscripciones al BOLETÍN y adquisición de ejemplares, pueden hacerse en el despacho del Ministerio del Aire y en su Administración y Talleres (General Sanjurjo, núm. 36).

En la correspondencia, envío de giros, reclamaciones, etc., de los señores suscriptores, debe citarse siempre el número de suscripción correspondiente

## SECCION DE ANUNCIOS

# Hermen Ramos, S. A.

## Fábrica de tejidos de lana y estambre

Especialidad en artículos militares y clásicos



# SABADELL



## MEDINA

### EFECTOS MILITARES

Primera Casa en España en BORDADOS A MANO. GORRAS, CONDECORACIONES, DISTINTIVOS, & para el Ejército del Aire. BANDERAS Y ESTANDARTES. Efectos Militares en general.

Fundada en 1850

MADRID • PRECIADOS, 15 • TL. 13.476  
BARCELONA • RAMBLA CENTRO, 37 • TL. 17.676

RESERVADO